CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA

CASACIÓN 2925-2014 LIMA EJECUCIÓN DE LAUDO ARBITRAL

Lima, trece de noviembre de dos mil catorce.-

AUTOS Y VISTOS; y, CONSIDERANDO:-----

PRIMERO.- Que, viene a conocimiento de esta Sala Suprema el recurso de casación interpuesto por Digna Norma Egas Cáceres contra el auto de vista dictado por la Primera Sala Civil con Subespecialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima el doce de agosto de dos mil catorce que confirma el auto apelado que resuelve llevar adelante la ejecución de laudo arbitral.-----**SEGUNDO.-** Que, como agravios de su recurso señala que en el presente caso se ha vulnerado el derecho al debido proceso por cuanto el auto apelado ha dispuesto la ejecución de un laudo respecto a terceros con lo que vincula a la recurrente pese a que oportunamente solicitó la suspensión de la ejecución por haberse obtenido el mismo en base a una documentación falsa.------TERCERO.- Que, al respecto es del caso precisar que esta Sala Suprema acorde a lo preceptuado por el artículo 64 inciso 5 del Decreto Legislativo número 1071 - Ley de Arbitraje sólo conoce en casación lo resuelto por la Corte Superior cuando el laudo hubiere sido anulado en forma total o parcial lo que no se da en el caso de autos.-----Razones por las cuales declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Digna Norma Egas Cáceres; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" bajo responsabilidad; en los seguidos por Construcciones e Inversiones V y E Sociedad Anónima Cerrada con Digna Norma Egas Cáceres y otro sobre Ejecución de Laudo Arbitral; y los devolvieron. Ponente Señor Cunya Celi, Juez Supremo.-

S.S.

TICONA POSTIGO

CABELLO MATAMALA

MIRANDA MOLINA

CUNYA CELI

CALDERÓN PUERTAS

SE PUBLICO CONFORME A LEY

1

2 8 NOV 2014

Dra. Carmen Rosa Champac Cabezas Secretaria(e) Sala Civil Transitória Corte Suprema